



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	Reparación Directa
Expediente:	110013336038201700399-00
Demandante:	David Saldaña Ramos
Demandado:	Nación- Rama Judicial- Fiscalía General de la Nación
Asunto:	Corrige y aprueba liquidación de costas

Mediante sentencia proferida por este Despacho el día 18 de noviembre de 2019 en el curso de la audiencia de alegaciones y juzgamiento¹, entre otras determinaciones, se resolvió **(i)** declarar probada la excepción de *culpa exclusiva de la víctima*; **(ii)** denegar las pretensiones de la demanda y **(iii)** condenar en costas a la parte demandante, para lo cual se fijó por concepto de agencias en derecho la suma equivalente a CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, disponiéndose que por Secretaría se liquidaran. La sentencia de primera instancia fue objeto de recurso de apelación formulado por la apoderada de la parte demandante en la audiencia, el cual fue sustentado dentro del término de Ley² y fue concedido ante el superior mediante auto del 17 de febrero de 2020³ –notificado por estado del día siguiente⁴–.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección “B”, mediante sentencia de segunda instancia calendada 14 de diciembre de 2021, **modificó** la sentencia de primera instancia del 18 de noviembre de 2019 y condenó en costas de segunda instancia a la parte demandante, para lo cual fijó como agencias en derecho la suma de equivalente a UN (1) SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE⁵. En auto del 8 de agosto de 2022 este despacho obedeció y cumplió lo resuelto por el superior y dispuso que la Secretaría del juzgado elaborara la liquidación de costas –agencias en derecho– fijadas en primera y segunda instancia⁶.

El día 16 de diciembre de 2022 la Secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas⁷, de la cual se corrió traslado a las partes mediante fijación en lista del día 25 de enero de 2023⁸, en los términos dispuestos en los artículos 110 y 446 del Código General del Proceso –CGP–. Durante los días 26 al 30 de enero de 2023, ambas fechas inclusive, corrió el respectivo traslado, sin que las partes presentaran objeción o pronunciamiento alguno frente a la liquidación de costas; no obstante lo anterior, advierte este juzgado que existe un error en la liquidación de las costas de segunda instancia, teniendo en cuenta que fueron liquidadas con base en el salario mínimo mensual vigente para el año 2021, cuando la realidad es que, si bien la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca data del 14 de diciembre de 2021, esta cobró ejecutoria en el año 2022, por lo que las costas fijadas se deben liquidar con base en el salario mínimo mensual vigente para el año 2022. Por lo anterior, en aplicación del artículo 365 del CGP, este Despacho rehace la liquidación de costas en los siguientes términos:

¹ Folios 134 a 140 del Cuaderno 5.

² Folios 141 a 149 y 161 a 170 del Cuaderno 5.

³ Folio 172 del Cuaderno 5.

⁴ Folio 173 y 174 del Cuaderno 5.

⁵ Ver carpeta digital denominada “01.- 15-03-2022 PIEZAS PROCESALES TAC”.

⁶ Ver documentos digitales denominados “05.- 08-08-2022 AUTO OBEDECE SUPERIOR” y “06.- 10-08-2022 COMUNICACION ESTADO”.

⁷ Ver documento digital denominado “07.- 16-12-2022 LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES”.

⁸ Ver documento digital denominado “08.- 25-01-2023 FIJACION EN LISTA”.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho 1° instancia	\$4.542.630
Agencias en derecho 2° instancia	\$1.000.000
Total costas	\$5.542.630

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

ÚNICO: REHACER la liquidación de costas –incluidas agencias en derecho– fijadas en primera y segunda instancia en los términos indicados en la parte considerativa de esta providencia y **APROBAR** la liquidación de costas elaborada por este Despacho en contra de la parte demandante, por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$5.542.630) M/Cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

KYRR

Correos electrónicos
Parte demandante: demandascontraelestado77@gmail.com
Parte demandada: deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co; dacevedc@deaj.ramajudicial.gov.co; pespinoj@deaj.ramajudicial.gov.co; jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co; jur.novedades@fiscalia.gov.co; maria.otalora@fiscalia.gov.co;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab55c14cac27e94d783845f8a93f92725179be4e74c5c2f792a526f4dbc9892f**
Documento generado en 24/04/2023 08:45:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>